



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0706
RAD. No. 001-2008-00318-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual informa que *“realizó investigación de bienes del demandado y no le figuran bienes a su nombre, por ello, no se puede impulsar el proceso con nuevas medidas cautelares”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb223540a0bf7f340b2a3106fb999a3a58909b0912c4414b72b1f44232ea4dd**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0730

RAD.: No. 001-2012-00843-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0730, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Oscar Alonso Pela Cuadro C.C. 14.449.870
Demandado: Sandra Patricia Villota C.C. 666.810.667
Radicación: 760014003-001-2012-00843-00

En escrito que antecede, la apoderada demandante, manifiesta que presenta recurso de reposición contra el **numeral segundo del auto No. 142 de 16 de enero de 2023**, en el que se requiere a la togada para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el **numeral segundo del auto No. 3955 del 22 de agosto de 2022**.

La apoderada, manifiesta que interpone el presente recurso, como quiera que la misma ya realizó el reintegro del valor exigido por el Despacho desde el **28/10/2022** a órdenes de este Despacho, por lo que solicita se revoque el requerimiento realizado, y se disponga que la misma ya dio cumplimiento a lo ordenado.

Sin embargo, es preciso informarle a la recurrente que, el **auto No. 142 de 16 de enero de 2023**, objeto de reproche, resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la **providencia No. No. 3955 del 22 de agosto de 2022**, en consecuencia no hay lugar a darle trámite al presente recurso y en consecuencia se rechazara de plano conforme a lo expuesto en el Inc. 4° del Art 321 del C.G. P., que establece *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”* (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior, como quiera que no se resuelven nuevos puntos en el auto que ahora intenta atacar, no obstante, de la revisión del portal web del Banco Agrario, se evidencia que la togada efectivamente ya hizo el reintegro de los dineros solicitados por el Despacho, y en ese sentido si bien no hay lugar atender el recurso que interpone, se dejara sin efecto el numeral que requiere a la abogada demandante.

Dejado por sentado lo anterior, y como quiera que la obligación aquí ejecutada fue cancelada en su totalidad y sin que obren remanentes vigentes, se ordenara la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR el recurso de reposición contra el **numeral segundo del auto No. 142 de 16 de enero de 2023**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – DEJESE SIN EFECTO el numeral segundo del auto No. 142 de 16 de enero de 2023, por lo expuesto en esta providencia.

TERCERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el señor **OSCAR ALOSNO PEÑA CUADROS**, contra **SANDRA PATRICIA VILLOTA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

CUARTO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENSIÓN** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue la demanda como empleada de **COOPSERVIR**; ordenado en **auto No. 273 del 21-02-2013** y comunicado con **Oficio No. 299 del 21-02-2013**; librado por el **Juzgado 1 Civil Municipal** (Fl. 4 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO. – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a REMITIR las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEXTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar REMANENTES dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

SEPTIMO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

OCTAVO. – EN firme el presente auto, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos a la parte demandada.

NOVENO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE. –

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800f6eeaeef3605ee80b5ce5cd943c45bf767cc114f5a18fadc2aa37834f40b**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0737
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 001-2013-00663-00

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0737, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Arboleda del Sur Nit. 805.010.511-5

Demandado: Lucy Adriana Jaramillo C.C. 66.835.511

Radicación: 760014003-001-2013-00663-00

Verificado el expediente, se procedió a revisar si se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, contenido del **DESISTIMIENTO TÁCITO** (Ley 1564 de 2012), el cual establece lo siguiente:

“(…) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (…)”.

Ahora bien, en lo referente al desistimiento tácito en los procesos ejecutivos, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 proferida en el expediente radicado bajo No. 11001-22-03-000-2020-01444-01, el 9 de diciembre de 2020, indicó:

“(…) si se trata de un coercitivo con <<sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución>>, la <<actuación>> que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las <<liquidaciones de costas y de crédito>> sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada (…)”.

Finalmente se indica, que se tuvo en cuenta que la emergencia sanitaria por **COVID -19** presentada durante el año 2020, conllevó que desde el **16 de marzo** (Acuerdo PCSJA2011517 C.S.J. y sucesivos) **y hasta el 30 de junio del mismo año**, se decretara por

Jp.

parte del Consejo Superior de la Judicatura, la **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES**, levantándose dicha suspensión el **1º de julio de ese mismo año** (Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.).

Así las cosas, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los tiempos de suspensión de términos antes referidos, efectivamente han pasado más de dos (2) años, desde la última actuación, motivo por el cual el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL SUR**, contra **LUCY ADRIANA JARAMILLO** en virtud de la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5º del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 09** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8f026944c5d5bf58d974a6a4e4361df81dbf4acc32c0596129f0b6536258dd**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0738

RAD.: No. 001-2013-00791-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6a7e37b3541a138982344a1d8f0bd40e7d4926f4fb1d4766eecf5172f328db**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0739

RAD.: No. 001-2019-00761-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Presenta el apoderado demandante, recurso de reposición en contra del **auto No. 308** de **23/01/2023**, en el que se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el fin de que se reforme la providencia atacada en el sentido de que se ordene el levantamiento de la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo de placas **EFO884**, como quiera que nada se dijo al respecto.

Por lo anterior, y atendiendo el principio de economía procesal, como quiera que le asiste razón al togado, se resolverá lo pertinente, cancelado la orden de decomiso sobre el vehículo objeto de litigio; en consecuencia, y por sustracción de materia, se omitirá dar traslado al recurso interpuesto, y conforme a lo establece el artículo 287 del C.G.P., se adicionara el auto que decreto la terminación en ese sentido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ADICIONASE el numeral **tercero** del **auto No. 308** de **23 de enero de 2023**, en sentido de indicar que, se ordena la cancelación de la orden de decomiso de la siguiente manera:

- **DECOMISO Y SECUESTRO** del vehículo de placas **EFO884**, de propiedad del demandado, ordenado en **auto No. 16** del **02/03/2020** y comunicado con **despacho comisorio No. 12** del **03/03/2020**; librado por el **Juzgado 1 Civil Municipal** (Fl. 9 del expediente físico)
- **SECUESTRO** del vehículo de placas **EFO884**, de propiedad del demandado, ordenado en **auto No. 1905** del **31/05/2021** y comunicado con **despacho comisorio No. 1345** del **31/05/2021**; librado por este Juzgado (Arch. 17 del expediente digital)

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 09** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364072d1bb95a04ddfc1fb3ef058cbcbdb698423e38a44dd9dbd2c0ca0e3468**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0756

RAD. No. 002-2020-00592-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada y el memorial posterior presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 74 a la 77 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e438dc9f5dfc83db51bcf7be4e26e882cf652f919a1261de8aa9c137347393cc**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0761

RAD.: No. 002-2020-00592-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSARSE** a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. 232 del 4 de mayo de 2021**, allegadas al Despacho por las siguientes entidades financieras: **BANCO PICHICHA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ**, documentos visibles de las páginas 5 a la 20 del cuaderno 2, del índice electrónico del expediente. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **Auto No. 359 del 01/03/2021** y del **oficio No. 232 del 04/05/2021**, los cuales obran en las páginas 1 a la 3 del cuaderno 2 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico emb.radica@bancodebogota.com.co del **BANCO DE BOGOTÁ**, los oficios anteriormente señalados citando el **RAD.: GCOE-EMB- 20221104982826** y los datos del demandado **MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO YOMAYUSA**, identificado con **C.C. 6.069.882**. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febbaad33eeb66a8d4eef7dea9913423c55cf06a9cdf52007798865f4962bde6**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0740

RAD.: No. 003-2011-00673-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El demandado **ALEXANDER ZULETA RESTREPO**, solicita la entrega de títulos judiciales, así como la reproducción de los oficios de embargo, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Además, se previene al memorialista que, si bien se ordenara la reproducción de los oficios, las cautelas fueron puestas a disposición del **Juzgado 19 Civil Municipal** bajo el proceso con radicación **No. 2012-00892-00** por remanentes.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, ordenase la reproducción de los oficios de levantamiento de embargo, como quiera que el presente asunto fue terminado por pago.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c7c8f931f6c0c2060b2c7472141c1975b947a2c36adb4fa258f5b37ccb23b1**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0762

RAD. No. 003-2019-00149-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0762, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Finandina S.A. Nit. No. 860.051.894 - 6

Demandado: Miñer Steiner Loango Hurtado C.C. 94.534.419

Radicación: 760014003-003-2019-00149-00

En escrito que antecede, la apoderada demandante, manifiesta que presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra del auto No. 0311 proferido el pasado 23 de enero de 2023 y notificado el día 24 de enero de 2023, en el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la abogada demandante, contra el auto **No. 5600 de 11 de noviembre de 2022**.

La apoderada, manifiesta que interpone el presente recurso, considerando que, el vehículo de placas **EHY – 097**, si fue objeto de secuestro, para lo cual allega copia del **auto. S1 No.905** proferido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, en el que se resuelve dejar a disposición de este proceso el secuestro del vehículo objeto de litigio, por lo que solicita se revoque el auto y se corra traslado al avalúo allegado.

Sin embargo, es preciso informarle a la recurrente que, el **auto (I) No. 0311 de 23 de enero de 2023**, objeto de reproche, resuelve un recurso de reposición interpuesto por la misma contra de la providencia **No. 5600 del 11 de noviembre de 2022**, en consecuencia no hay lugar a darle trámite al presente recurso como quiera que no se resuelven puntos nuevos, y en consecuencia se rechazara de plano conforme a lo expuesto en el Inc. 4° del Art 321 del C.G.P., que establece “El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.” (Subrayado fuera de texto)



No obstante, y como quiera que la togada allega con su escrito de reposición copia de una providencia judicial que, revisado el expediente no obra en el mismo y en al que se deja a disposición de este proceso el secuestro del vehículo objeto de litigio de placas **EHY – 097**, habrá de requerirse al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, para que remita copia de la diligencia del **Despacho Comisorio No. 006 del 18 de febrero de 2019**, adelantado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR el recurso de reposición contra el **auto (I) No. 0311 de 23 de enero de 2023**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – OFICIESE al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, solicitándole que **REMITA** al Juzgado copia de la diligencia secuestro del bien mueble (vehículo) de placas **EHY – 097**, el cual fue adelantado por la Secretaria de Seguridad y Justicia en razón a la comisión encomendada mediante **despacho comisorio No. 006 del 18 de febrero de 2019**, visible a folio de la página 88 a la 95 del expediente.

TERCERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede, por cuanto quien está identificado como demandada, la señora **ELIZABETH CHACON BALCAZAR**, no es parte del proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e858bc505b8fc6f8e0f67d1b7e595ef9f4d94f69e9df4f433e2231e17bda26d9**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0763

RAD. No. 003-2021-00137-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada y el memorial posterior presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 57 a la 59 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac561cae70df0c33b8736c28741ab463fb6ce9b54a37926c7fe59f1e99e0ded**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.0764

RAD. No. 003-2021-00137-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio: No. 449 del 15 de abril de 2021**, allegada al Despacho por el **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc998c0f3d61477d0b72654ec44cc39431a05e6a8d3eb036772c235469de00f6**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0765

RAD. No. 004-2020-00720-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada y el memorial posterior presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO COOMEVA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación actualizada del crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 91 a la 104 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4951b1828cb8993db890733253678164e26c5fd69a6735f543264a980e48ff3a**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0766

RAD. No. 004-2020-00720-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada en el punto No. 1 del escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto (I) No. 1658 del 11 de diciembre de 2020**, visible en la página 3 del cdno. 2 del índice electrónico del expediente judicial.

SEGUNDO. – NIÉGASE de momento la solicitud de la ampliación de las medidas cautelares, relacionada en el punto 2., del memorial, toda vez que con las decretadas en el proceso se perfecciona el cumplimiento de la obligación.

TERCERO. – GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. 1430 del 11 de diciembre de 2020**, allegadas al Despacho por **BANCOOMEVA S.A.**, documentos visibles de las páginas 6 a la 7, del índice electrónico del expediente. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee20ba25948513e3840f5bc48662caa6b92b467129e3de99df87979a9a2bd33**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.0767
RAD. No. 004-2021-00388-00

Santiago de Cali, ocho (8°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio: No. 856 del 30 de junio de 2021**, allegadas al Despacho por **BANCOLOMBIA, BANCO W S.A.**, visible de las páginas 6 a la 12 del cdno. 2 del índice electrónico del expediente judicial. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 0857** de fecha **30 de junio de 2021**, allegadas al Despacho por el pagador de **NEXA BPO**, mediante el cual informa que *“(...) En atención a su petición y en consecuencia, el embargo y retención de la quinta parte de lo que supere el salario mínimo y demás emolumentos que devengue el señor CARLOS DAVID RAMIREZ HERRERA C.C.1107074198, actualmente no laboran en la compañía, por tal motivo no es posible acatar dicha instrucción. (...)”*, visible de las páginas 13 a la 14 del cdno. 2 del índice electrónico del expediente judicial. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio: No. 856 del 30 de junio de 2021**, allegada al Despacho por **BANCO AV VILLAS**, mediante el cual informa que *“(...) el embargo ordenado con el oficio indicado con el asunto fue registrados sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar esta aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 de C.G.P., Decreto 564 de 1996. Y la carta circular 59 de octubre 06 de 2021 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de las cuentas de ahorros del demandado esta cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida. Y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Estas cuentas*



corrientes, de existir no disponen de saldo para depósito judicial (...)” visible en la página 18 del cdno. 2 del índice electrónico del expediente judicial. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec17dec0d6c80a2f1c9f17158042763a72fde32bb5d2d1093436fd903645cf2**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0768

RAD. No. 004-2021-00934-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 905** de fecha **12 de septiembre de 2022**, allegadas al Despacho por el pagador del **BANCO DE BOGOTÁ**, mediante el cual informa que “(...) el señor **CARLOS EDUARDO CARVAJAL BETANCOURT** identificado con **C.C. 6.254.203** no es trabajador del Banco. (...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9bf715b56ad653a882ba7ca68e05a8de9ea7b8121098e1b74ee87eaeacf337**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0769

RAD. No. 004-2022-00160-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE a la parte interesada, que revisado el plenario, se observa que el proceso radicado bajo el No. **004-2022-00160**, demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**, demandado: **OSCAR MAURICIO LOZANO VILLAMARÍN C.C. 94.527.945**, **se encuentra activo**; y la última actuación procesal data del **11 de noviembre de 2022** - página 223 del índice electrónico del expediente, por medio de la cual este Despacho avoco conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, enviar al correo de la parte interesada, a saber: notificacionjudicial@lawjuridica.com.co las indicaciones para que pueda acceder a revisar los estados del proceso en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3898a218851de869fff55046edf206ca788314016755bc13b7ed02f76919522c**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.0770
RAD. No. 004-2022-00487-00

Santiago de Cali, nueve (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 587** del **01/07/2022**, allegada al Despacho por **BANCOLOMBIA**, mediante la cual informa que “(...) *La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46cf78f0f2bee8a6ef36afca5d0a08ddad0f996280b8f9c0fb199145735670**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0771

RAD. No. 005-2021-00919-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada y el memorial posterior presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 235 a la 236 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eacef1b8117a99f83a3f8bd28295fc3ed506ed6349b49d6f30b947069cdf8d8**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0772
RAD. No. 005-2022-00639-00

Santiago de Cali, ocho (8°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la renuncia del poder conferido por el demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a la abogada **MARIA ELENA VILLAFañE CHAPARRO, C.C. No. 66.709.057** portadora de la **TP No. 88.266 CS de la J**, toda vez que, que no se realizó conforme a lo indicado en el Art 76 del CGP, que reza “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)*”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5501a1e31f540d634129070a81e1992a0cb1b9ecadad9c8b46db68849103173**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0704
RAD. No. 006-2009-00965-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual informa que *“realizó investigación de bienes de la demandada y no le figuran bienes a su nombre, por ello, no se puede impulsar el proceso con nuevas medidas cautelares”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97705cec2384d5c605d0c5d864ce1a436b729ec04051dd4175fa6216a0c8a9b4**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0741

RAD.: No. 006-2012-00412-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado demandante, solicita se aclare el monto de títulos judiciales entregados, con base en las liquidaciones del crédito que obran aprobadas en el Juzgado, por lo tanto, procede el Despacho a realizar un control de legalidad para verificar las actuaciones surtidas al interior del presente asunto.

Revisado el expediente se evidencia que, mediante **auto No. 3770 de 1º de octubre de 2021**, resolvió una objeción presentada por la parte ejecutada, a la liquidación del crédito allegada por el demandante, misma en la que se tuvo en cuenta un abono judicial que obraba en la cuenta única de la oficina de ejecución, por la suma de **\$64.495.000,00 M/Cte.**, quedando entonces un valor de **\$28.780.907,09 M/Cte.**, a **28 de febrero de 2020**, por concepto de capital e intereses de mora.

Empero, verificado el portal web del banco agrario, se encuentra lo siguiente:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002581530	1007156167	EDIFICIO ALEJANDRIA PR	CANCELADO POR CONVERSIÓN CANCELADO	20/11/2020	08/06/2021	\$ 64.945.000,00	1
469030002655284	8050112851	EDIFICIO ALEJANDRIA PROPIEDAD HORIZONTAL	FRACCIONAMIENTO	08/06/2021	12/11/2021	\$ 64.945.000,00	1
469030002713975	8050112851	EDIFICIO ALEJANDRIA PROPIEDAD HORIZONTAL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/11/2021	16/12/2021	\$ 28.780.907,09	1
469030002713976	8050112851	EDIFICIO ALEJANDRIA PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 36.164.092,91	
Total Valor						\$ 194.835.000,	

Ahora bien, de la verificación del expediente se evidencia que la parte demandada, realizo una sola consignación por la suma de **\$64.495.000,00, M/Cte.**, sin embargo, realizadas las verificaciones en el portal web, y junto al área de depósitos judiciales, se encontró que, el titulo judicial **No. 469030002581530** en realidad, presentó error en el nombre de las partes al momento de realizar la conversión de la cuenta del Despacho a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, por lo tanto, al momento de hacerse la corrección se generó un nuevo número

Proceso ejecutivo.

Rad.: No. 76001400300620120041200.

de título judicial bajo el **No. 469030002655284**, siendo este último el definitivo y el que sí obraba en la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Dejando por sentado lo anterior, se tiene que esta judicatura al momento de resolver la objeción del crédito, por equivocación, tuvo en cuenta como abono el primer título judicial, **No. 469030002581530**, mismo que en realidad no existe, y mediante **auto No. 4250** se ordenó el fraccionamiento del depósito judicial **No. 469030002655284**, ordenando el pago a la parte actora la suma de **\$28.780.907,09 M/Cte.**, teniendo así, un doble pago, cuando en realidad, el único abono por títulos judiciales es por valor de **\$28.780.907,09 M/Cte.**

En consecuencia, es notorio que los únicos dineros que han ingresado por cuenta de este asunto es la suma de **\$64.495.000,00 M/Cte.**, bajo el título judicial **No. 469030002655284**, el cual fue fraccionado y de donde se canceló la suma de **\$28.780.907,09 M/Cte.**, a la parte demandante.

En ese orden de ideas, se tiene que mediante **auto No. 6236** de **07/12/2022**, se modificó la liquidación del crédito, partiendo de la última liquidación que fue la objeción a la liquidación, y, en la que como antes se dijo, se imputo como abono un título judicial que en realidad no existe, por lo tanto, habrán que dejarse sin efecto los **autos No. 3770** de **01/10/2021**, y **No. 6236** de **07/12/2022**, como quiera que, realizado el control de legalidad se evidencia que tales providencia no se ajustan a derecho, y en ese sentido con el fin de conocer el valor real de la obligación, se requerirá a las partes para que presenten **i) liquidación del crédito actualizada, partiendo desde el 1º de septiembre de 2017**, en atención al crédito aprobado en la suma de **\$47.232.630,00 M/Cte.**, aprobado en **auto No. 5641** de **20 de noviembre de 2017**, y que obra a folio 181 del expediente físico, en la que se imputen los abonos que el demandante afirma recibió la administración del edificio en la suma de **\$79.074.647,00 M/Cte.**, en la fecha que fue cancelado, y el abono por valor de **\$28.780.907,09 M/Cte.**, concepto del título cancelado; como también que **ii) alleguen certificado actualizado de cuotas de administración expedido por la administración del Edificio Alejandría P.H.**

Finalmente y en cuenta a la actualización de la liquidación de costas, como quiera que se dejó sin efecto el **auto No. 6236** de **7 de diciembre de 2022**, mediante el cual se tenía como cancelada la obligación, no habrá lugar a efectuar la actualización de la liquidación de costas, por no ser este el momento procesal oportuno.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la actualización de la liquidación de costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Proceso ejecutivo.

Rad.: No. 76001400300620120041200.

SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO los los autos **No. 3770** de **1º de octubre de 2021** y **No. 6236** de **7 de diciembre de 2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO. – REQUERIR a las partes para que, en el **término de 5 días**, presenten i) liquidación del crédito actualizada, partiendo desde el **1º de septiembre de 2017**, en la que se imputen los abonos en la suma de **\$79.074.647,00 M/Cte.**, en la fecha que fue cancelado, y el abono por valor de **\$28.780.907,09 M/Cte.**, concepto del título cancelado, el **17/11/2021** y ii) alleguen certificado actualizado de cuotas de administración expedido por la administración del **Edificio Alejandría P.H.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 09** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517741767f4048956eb7d45efb3031b7e43c5d74f1d0a0faa5c2f4ab7f465d28**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0742

RAD.: No. 006-2013-00267-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. –

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por el Juzgado 06 Civil Municipal, mediante el cual informa la conversión de los depósitos judiciales existentes por cuenta del presente asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304f6e929c353f547da6c1609bbd527c42c4260e57bfacbd5be3bc54abb6dd8e**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0705

RAD. No. 006-2019-00173-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el **BANCO AV VILLAS S.A.**, a favor del **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE al **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con el respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante, para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

QUINTO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CyN10/2365/2022** del **10 de diciembre de 2022**, proveniente del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) mediante providencia No. 4229 del 7 de diciembre de 2022, resolvió: (...) **DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra VIVIANA YAZMIN SIMANCA HERRERA rad. no. 003-2019-00175, en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO. En consecuencia, ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en el asunto (...).** **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ba8143d08bcdc508543e8d32f8205b17c254893c8c213a8e0a52ee140573df**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0773

RAD. No. 006-2020-00488-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita “(...) *que se resuelvan los memoriales allegados al Despacho (...)*”, escrito presentado como derecho de petición, de que trata el artículo 23 de la Carta Política, habrá en primer lugar de significar este estrado judicial lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, en lo referente a que: *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)”* (Cursiva y subrayado propios), por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFORMASELE a la parte demandante, que revisado el plenario, se observa que el proceso radicado bajo el No. **006-2020-00488**, demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**, demandado: **DIEGO ALEXANDER ORTIZ BERMUDEZ**, **se encuentra activo**; y la última actuación procesal data del **19 de diciembre de 2022** –página 242 del índice electrónico del expediente-; por medio de la cual, entre otras cosas, se solicitó impulso para el traslado de la liquidación presentada.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 127 a la 133 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71812178bf56516da8d5e620173264f004b546c80e445edf82012cc8c26dcea8**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0743

RAD.: No. 007-2014-00896-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la demandada, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional solicita al Despacho, la devolución de los títulos judiciales que obren por cuenta de este proceso en su favor.

En primer lugar, es preciso advertirle a la peticionaria que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los Jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, como en el caso que nos ocupa, para lo cual deberá el Juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sin embargo, en este caso la petición que eleva el peticionario es meramente judicial, no obstante, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b5ab10e0847699f90f688aefd7a7aafaf58308b64f1f15b45b00f9ebe0166c**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0707
RAD. No. 007-2018-00629-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el BANCO AV VILLAS S.A., a favor del GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE al GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con el respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante, para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15312aa6d434839feb9e6d425b34135e3f7db9526f3038971731fd3f54046ad6**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0774

RAD. No. 007-2022-00432-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada y el memorial posterior presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 377 a la 378 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a60b992959d6d12039b558aad5214362c350bc66c2722476ac57b5ab1f2c71**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0744

RAD.: No. 008-2019-00224-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el demandado, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$8.860.715,27 M/Cte.**, al demandado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$8.860.715.27, M/Cte.**, a favor de la parte demandada, **GITAVO ADOLFO DOSMAN GONZALEZ**, con C.C. No. **1.113.038.747**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002647727	9001896425	BAYPORT BAYPORT COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 187.463,87
469030002647730	9001896425	BAYPORT BAYPORT COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 187.463,87
469030002647733	9001896425	BAYPORT BAYPORT COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 187.463,87
469030002647736	9001896425	BAYPORT BAYPORT COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 187.463,87
469030002647740	9001896425	BAYPORT BAYPORT COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 187.463,87
469030002647745	9001896425	BAYPORT BAYPORT COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 189.722,04
469030002647750	9001896425	BAYPORT BAYPORT COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 180.540,13
469030002647755	9001896425	BAYPORT BAYPORT COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 180.540,13
469030002647759	9001896425	BAYPORT BAYPORT COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 198.772,59
469030002647762	9001896425	BAYPORT BAYPORT COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 198.772,59
469030002647766	9001896425	BAYPORT BAYPORT COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 198.772,59

469030002647772	9001896425	BAYPORT BAYPORT COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 198.772,59
469030002647776	9001896425	BAYPORT BAYPORT COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 198.772,59
469030002647780	9001896425	BAYPORT BAYPORT COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 198.772,59
469030002647784	9001896425	BAYPORT BAYPORT COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 198.772,59
469030002647788	9001896425	BAYPORT BAYPORT COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 198.772,59
469030002647793	9001896425	BAYPORT BAYPORT COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 198.772,59
469030002647797	9001896425	BAYPORT BAYPORT COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 201.139,14
469030002647801	9001896425	BAYPORT BAYPORT COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 195.795,95
469030002647804	9001896425	BAYPORT BAYPORT COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 195.795,95
469030002647807	9001896425	BAYPORT BAYPORT COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 224.140,81
469030002647811	9001896425	BAYPORT BAYPORT COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 245.816,30
469030002662986	8300597185	BAYPORT COLOMBIA S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 245.816,30
469030002675949	8300597185	BAYPORT COLOMBIA S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 245.816,30
469030002686668	8300597185	BAYPORT COLOMBIA S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 272.493,82
469030002698636	8300597185	BAYPORT COLOMBIA S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 250.131,39
469030002709470	8300597185	BAYPORT COLOMBIA S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 284.348,65
469030002721165	8300597185	BAYPORT COLOMBIA S A X	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 284.348,65
469030002731971	8300597185	BAYPORT COLOMBIA S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 286.769,54
469030002740390	8300597185	BAYPORT COLOMBIA S A X	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 259.039,32
469030002752653	8300597185	BAYPORT COLOMBIA S A X	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 269.304,49
469030002761575	8300597185	BAYPORT COLOMBIA S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 255.617,59
469030002774281	8300597185	BAYPORT COLOMBIA S A X	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 283.190,47
469030002783429	8300597185	BAYPORT COLOMBIA S A X	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 320.778,86
469030002794243	8300597185	BAYPORT COLOMBIA S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 339.160,16
469030002795321	9001896425	BAYPORT BAYPORT COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2022	NO APLICA	\$ 245.816,30
469030002805074	8300597185	BAYPORT COLOMBIA S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 339.160,16
469030002817528	8300597185	BAYPORT COLOMBIA S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 339.160,16

Total Valor \$ 8.860.715,27

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393d0d0e6c6a5b9b4d5bf7a736fc05f20fd311b6adcb874d48100e872facc423**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0775
RAD.: No. 008-2021-00104-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden y una vez revisado el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. –PREVIO a impartir el trámite solicitado, de comisionar a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que le corresponden a la demandada, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-746296**, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que allegue al Despacho, constancia de retiro del despacho comisorio No. 051 que se se libró, dirigido a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS** (Reparto).

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 009** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc88dde71f0c69254a3ccf2dfa210815bc22c9118da85cad49767a76c2ecc2b6**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0708

RAD. No. 009-2014-00577-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0743/2022 del 18 de mayo de 2022**, allegada al Despacho por **COLPENSIONES**, mediante la cual informa que *“(…) para la nómina de julio de 2022, se aplicó la novedad de creación embargo del 30% de la mesada pensional (y demás prestaciones sociales, primas) de la señora MARÍA FATINISA ALBA, identificada con C.C. 29073086, limitando la medida a \$12.000.000, a favor de INVERCOOB identificada con NIT 890.303.4003, valores que serán girados a la cuenta de Depósito Judicial 760012041700 (…)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da2700b4a8bdbf66f09ec1c5db370ded6203f40ec9d657913a7e5df3660a970**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0731

RAD. No. 009-2018-00269-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 120 a la 122 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. 1869 del 7 de septiembre de 2021**, allegadas al Despacho por el **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8460716f23a85bee693554c17cf2c47423ef287bf72e6a4ab3ff54ca7672c**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0776

RAD. No. 009-2020-00531-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0776, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A. Nit. No. 860.035.827-5

Demandado: Rafael Antonio Mesa, C.C. No. 16.700.259

Radicación: 76-001-40-03-009-2020-00531-00

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada y el memorial posterior presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación actualizada de crédito,** presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 132 a la 138 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros que el demandado **RAFAEL ANTONIO MESA, C.C. No. 16.700.259**, tenga depositado en Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente, CDT'S o cualquier título valor en el **BANCO MUNDO MUJER**; limitando el embargo a la suma de **\$ 20.500.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – **GLÓSANSE** a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. 1804** del **02/11/2021**, allegadas al Despacho por las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ**, documentos visibles de las páginas 139 a la 143, del índice electrónico del expediente. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

QUINTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA** remitir el link del expediente del proceso de la referencia., a la apoderada de la parte demanda señora **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** al correo electrónico de la suscrita juridico5@marthajmejia.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99dbbfd8e956fb4a6869779912d5ce07adcb7272837bb990a26dd45dcfe68c62**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0709
RAD. No. 011-2017-00004-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0196/2022** del **7 de febrero de 2022**, allegada al Despacho por **COLPENSIONES**, mediante la cual informa que “(...) *la prestación del señor José Javier García Villa, CC 16545855, está retirada por fallecimiento (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e60f70219bd1f342a1366cbcb701ef9554b346f33587b6e08ccad502cc3746**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0710

RAD.: No. 012-2019-00693-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede y revisado el expediente, se le recuerda a las partes lo señalado en el **artículo 161** del **Código General del Proceso** que dice: “(...) El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa (...)”, situación que no se asemeja a lo pretendido como quiera que el presente asunto, cuenta con sentencia proferida el **06/02/2020** -fl. 36 del cdno. 1 del expediente-, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NÍEGASE la solicitud elevada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9f22d2fb130d4d37dcfa2ddbda53219f6570fd47f0ea871ad25d29f2dc522a**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0711

RAD. No. 013-2018-00234-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0711, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Hortensia Vega Hernández y José Eduardo Bedoya García
Demandados: Carlos Eduardo Olaya Barandica C.C. No. 16.862.089
Radicación: 76-001-40-03-013-2018-00234-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación No. **013-2018-00234**, mediante oficio **No. 12 del 17 de enero de 2023**, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO – VALLE**, visible a fl. 22 del cdno. 2 del expediente. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-002-2022-00772**.

El Despacho judicial mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7222d11de0348ccf5b2232a2f038988f8daac4933431dc1828d94c461ba678**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0736
RAD. No. 015-2018-00975-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el acta de reparto donde se evidencia que el despacho comisorio librado en el proceso de la referencia, se le asignó a la **Inspección de Policía Permanente del Lido** – página 91 a la 93 del índice electrónico del expediente-. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f055ee26f81674b7eaf1efacc1972ddfe7172ea58a824b46fdc0e02cca2db6ef**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0721

RAD. No. 015-2022-00399-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224db54a9a34ea194c574c4385b43e47f9ee7bd7d02fb4392286be5a9c95c7ef**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0712

RAD. No. 017-2020-00180-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0712, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Carlos Alberto Moreno Castaño C.C. No. 14.440.269

Demandado: Yordin Fabián Mendoza Avirama C.C. No. 1.143.852.845

Radicación: 76-001-40-03-017-2020-00180-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **YORDIN FABIÁN MENDOZA AVIRAMA** identificado con **C.C. No. 1.143.852.845**, en las entidades bancarias **BANCO BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FALABELLA, BANCO FINANADINA**; limitando el embargo a la suma de **\$35.746.874 oo M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee84d0e1b25fa4de207bb9201be667b1f4542421348849460cb1e64eebf4f63**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0722

RAD. No. 017-2022-00001-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 57 y 58 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675ab528523997c3f0cc408d565e54fa73bd72e05eaddbf716e54e0b771f8f73**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.0723

RAD. No. 017-2022-00191-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 2112 del 13 de diciembre de 2022**, allegada al Despacho por el **BANCO BANCOLOMBIA**, mediante la cual informa que “(...) *la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938b31400cda8f490b41ddfd80eabe477165e42a96230ec9632cdcf868a6729**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0715

RAD.: No. 018-2019-00426-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b5f3fe14ca18bc191a7308120a3884d5cd44c53687043a7b07770b5d7981ab**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0746

RAD.: No. 018-2019-00477-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE para que conste, le escrito allegado por la apoderada demandante, en el que remite el oficio de conversión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ae6bed3a1464019e9e764c6c93c9bf2df011059555bbffbd3032f4c019fc6**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0747

RAD.: No. 018-2020-00058-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$10.136.771,00 M/Cte.**, al **30/04/2022**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$2.432.099,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$635.781,00 M/Cte.**, a la parte actora.

Por otra parte, y respecto de requerir al pagador del **FOPEP**, del estudio del expediente se evidencia que, el mismo dio respuesta informando que sobre la pensión de la ejecutada, ya recaían varias medidas de embargo, luego entonces la misma habrá de negarse.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$635.781, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada, **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con **C.C. No. 31.388.389**, respecto los de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002861782	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPERATIVA COOPVIFU	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 635.781,00
Total Valor						\$ 635.781,00

SEGUNDO. – NIEGASE el requerimiento al pagador del **CONSORCIO FOPEP**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b616448da800d192d2046e8e9b81279d19746d873d004596cfe2cda0ce45264e**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0732
RAD. No. 019-2019-00722-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, a favor de **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** de Barbosa (S) y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59cd4fba1f3753c477dfcc7f6210e64346fbb8a4bda6fd12b6c39be731df137**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0713

RAD. No. 019-2020-00724-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 2366** del **04 de diciembre de 2020**, con datos actualizados, el cual obra a fl. 3 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** remitir a los correos electrónicos de las entidades respectivas, el oficio anteriormente señalado; con copia al correo electrónico luzmaria.abo@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a2f3f86e4d095b553baf994e1680373a0ce1c34ee6935ab2882a87c734685b**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0714

RAD. No. 020-2013-00358-00

(Este auto hace las veces de oficio No. , por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Luz Helena de Fátima Cardona C.C. No. 41.783.855.

Demandado: Adriana Osorio C.C. No. 31.987.037

Radicación: 76001-40-03-020-2013-00358-00

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIÉRASE al pagador de la **CLÍNICA COLSANITAS S.A.** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante **Oficio No. 2075 del 4 de junio de 2013**, mediante el cual se comunicó que en el proceso de la referencia, se *“decretó el embargo y retención previa de la quinta (5ª) parte del salario legal o convencional que exceda del salario mínimo, susceptible de esta medida que devengue la demandada Adriana Osorio con C.C. No. 31.987.037, como empleada de la CLÍNICA SEBASTIÁN DE BELALCÁZAR Y CLÍNICA COLSANITAS S.A. (...) – Se limita la anterior medida a la suma de \$4.000.000, 00 –”*; **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

El pagador de la **CLÍNICA COLSANITAS S.A.** deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce1f113ad2f49f141dbbd0c3ab8e0db51172fdd71b5d7cb8d72b027a1c2365d**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0748

RAD.: No. 020-2016-00818-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia allegada por el Área de Depósitos Judiciales, donde informan que mediante **auto No. 6402 del 14 de diciembre del 2022**, se ordena el pago de los títulos a la parte actora, así como un fraccionamiento, sin embargo, en este último no se relaciona el título judicial a fraccionar, por lo tanto y como quiera que verificado el expediente se evidencia que le asiste razón, habrá de adicionarse el citado auto en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ADICIONAR el numeral primero **auto No. 6402 del 14 de diciembre del 2022**, en sentido de indicar que, el título objeto de fraccionamiento es:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002831112	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 2.274.012,00
Total Valor						\$ 2.274.012.00

SEGUNDO. – POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado mediante **auto No. 6402 del 14 de diciembre del 2022**.

TERCERO. – CUMPLIDO lo anterior, vuelva a Despacho para decidir sobre la terminación solicitada por la conciliadora del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, en cumplimiento al acuerdo aprobado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65e8c778c0d9f55edcc0ab4c6666459b430dae02d2b9aae61028e8cf068253d**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0724

RAD. No. 020-2021-00042-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible de la página 56 a la 58 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a67f31dfaf28705b2718b334afb33c05e4318da6ad740034afac89bd9186c8c**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0749

RAD.: No. 021-2010-00188-00

Acumulada I

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia allegada por el Área de Depósitos Judiciales, y una vez revisado el expediente, se evidencia que, efectivamente por error se ordena el pago de los mismos depósitos judiciales tanto en el proceso principal como en el acumulado, en consecuencia, habrá de aclararse el **auto No. 214 de 18 de enero de 2023**, en ese sentido, conforme lo establece el artículo 285 del C.G.P.

No obstante, por cuenta de este asunto, se ordenara el pago en la suma total hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$4.946.996,00 M/Cte.**, a la parte actora, como quiera que, la liquidación del crédito en la presente acumulación se encuentra aprobada por la suma total de **\$37.677.600,00 M/Cte.**, al **10/09/2020**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$32.730.604,00, M/Cte**; y se la requerirá para que presente la actualización del crédito, partiendo de la anterior liquidación aprobada tal y como se dispone en el artículo 446 del C.G.P., e imputando los abonos cancelados por cuenta de los títulos judiciales.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el numeral primero del **auto No. 214 de 18 de enero de 2023**, el cual quedara de la siguiente manera:

“**ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.678.356,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.135.439**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 500.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002775012	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 1.169.589,00
469030002785455	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 1.169.589,00
469030002809102	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 1.169.589,00
469030002819063	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 1.169.589,00

Total Valor \$ 4,678,356.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$268.640,00 M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado

Jp.

RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.135.439**, para completar la suma de **\$4.963.996,00, M/Cte.**, y el excedente, por valor de **\$129.456,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002764308	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 1.169.589,00

Total Valor \$ 1,169,589.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594f8ef1fa0f9a0460da505e4422a8d353c80ca8baf3ec80a3e388a84d5b14f4**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.

RAD.: No. 021-2010-00188-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero mil veintitrés (2023)

Vista la constancia allegada por el Área de Depósitos Judiciales, y una vez revisado el expediente, se evidencia que, efectivamente por error se ordena el pago de los mismos depósitos judiciales tanto en el proceso principal como en el acumulado, en consecuencia, habrá de aclararse el auto No. 213 de 18 de enero de 2023, en ese sentido, conforme lo establece el artículo 285 del C.G.P.

En consecuencia, en este proceso principal, siendo demandante – cesionario **COOPERTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO – COONSTRUFUTURO** se encuentra aprobada por la suma total de **\$53.433.858,00 M/Cte.**, al **31-10-2020**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$32.730.604,00, M/Cte**, se dispondrá el pago de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$9.754.808,00, M/cte** a la parte actora.

Por otra parte, y revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 3 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIEGASE la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ACLARAR para todos sus efectos el numeral primero del auto No. 213 de 18 de enero de 2023 el cual quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$8.983.315,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.143.951.875**, respecto los títulos que se muestran a continuación



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002681118	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 1.107.356,00
469030002693363	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 1.107.356,00
469030002698982	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 1.107.356,00
469030002710594	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 1.107.356,00
469030002720895	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.107.356,00
469030002732972	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 1.107.356,00
469030002742328	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 1.107.356,00
469030002754092	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 1.231.823,00
Total Valor						\$ 8,983,315.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$771.493,00 M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.143.951.875**, para completar la suma de **\$9.754.808,00, M/cte.** y el excedente, por valor de **\$398.096,00 M/cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser pagado en la demanda acumulada.”



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002764308	1	COOPERATIVA COOEMECE	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 1.169.589,00
Total Valor						\$ 1,169,589.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb741eebca52a1c73db144ce2d0ef809a0f1db3e35c64a82e9466b8af2f0ed2e**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0733
RAD. No. 021-2018-00828-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE a la parte interesada, que el despacho comisorio librado, ya fue enviado al correo electrónico de la entidad, así como también, al correo dorisabogada@hotmail.com. Lo anterior, para su trámite pertinente.

SEGUNDO. – PREVIO a fijar los honorarios a la secuestre, se debe acreditar haber realizado la respectiva diligencia para la que fue encomendado el auxiliar de la justicia; sin embargo, en el asunto de la referencia, esta situación no ha ocurrido.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de768e848fd8e0d57e1c101c88b9884c0c70f522b8a657a343a63f1f70391a9e**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0751

RAD.: No. 021-2019-00576-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$9.735.507.18, M/Cte.**, al **21/04/2020**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.364.656,00 M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.364.656,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **BAYPORT COLOMBIA S.A.** con **NIT No. 900.189.642-5**, respecto los títulos que se muestran a continuación:


Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002648764	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 73.980,00
469030002653941	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 73.980,00
469030002667032	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 73.980,00
469030002680425	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 73.980,00
469030002689964	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 73.980,00
469030002701647	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 82.221,00
469030002714302	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 82.221,00
469030002722504	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 82.221,00
469030002733101	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 18.761,00
469030002742880	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 32.690,00

469030002752838	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 73.074,00
469030002764433	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 73.074,00
469030002773401	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 73.074,00
469030002785281	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 89.516,00
469030002800070	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 16.224,00
469030002819967	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 74.336,00
469030002831816	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 74.336,00
469030002843544	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 74.336,00
469030002858790	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 74.336,00
469030002872252	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 74.336,00

Total Valor \$ 1.364.656,0

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 09** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bf2e04a32d3cb2e0da60a77fe9766162430bbc2c3a19c58821567eae47d34c**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0725

RAD. No. 021-2022-00431-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. 2357 del 14 de diciembre de 2022**, allegadas al Despacho por el **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CREDIFANCIERA, BANCO DAVIVIENDA. PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9021c77af3637e3bf4a643d6f09f25c190b31e3dce5b42fba96f2910ac9014**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0726

RAD. No. 021-2022-00597-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. 077 del 23 de enero de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA. PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 078 del 23 de enero de 2023**, allegada al Despacho por la **COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA**, mediante la cual informa que: *“(…) efectuadas las validaciones correspondientes, no se evidencia registro alguno de que la persona señalada como demandada dentro del proceso de la referencia, se encuentre vinculado actualmente como trabajador en la empresa COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA, de NIT. 890300625-1. Se conoce que, tuvo un vínculo laboral con esta Cooperativa, el cual finalizó el día 1 de noviembre de 2022. En razón a lo anterior, no es procedente cumplir con la medida de embargo en los términos del oficio de la referencia (...). PÓNGASE* en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135959fe157e4504ccae4ac2f60459cd626a65e9d7ef50ca01bbbfdcbe5d1bfe**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0727

RAD. No. 022-2021-00415-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible de la página 95 a la 97 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35184221e8ba8891b5b48bcb7b33f160f166635b962873c4ce3cd6e80466577**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0752

RAD.: No. 023-2015-00279-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fcdad3f82f525fd736e3e79ff405ad551524731a38a7c21ad4ea706b142033**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0728

RAD. No. 023-2022-00712-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible de la página 91 a la 96 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea168ba5dcc59f60f38855f64589bbce2e82264fee3c433a5036d8690607b582**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0729

RAD. No. 024-2021-01063-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784d36715f80dacceec17faacfb6cfbc3c01c92b24180b7ee16546ba6bc135bc**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0753

RAD.: No. 026-2016-00729-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b30c40f6415a5b4cae943f0bbd8305e9aa15bf8d5ea0460e7a62a1a4323f97**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0715

RAD.: No. 026-2018-01010-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en el **punto primero del auto de sustanciación No. 5775 del 21 de noviembre de 2022**, visible en las páginas 110 y 111 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **PRIMERO. – REQUIÉRASE al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI** a fin de que sirva dar respuesta al **Oficio No. 4445 del 14 de septiembre de 2022**, mediante el cual se solicitó información sobre el estado del proceso, radicado bajo el número **2017-00447-00**. (...)”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c50172e2da348f9e8e176dc9dc4554a808f48aa18b37525794764896c022429**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0716

RAD. No. 031-2010-00641-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0716, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandados: Jhon Jairo Tenorio Valencia C.C No. 16.668.624
Radicación: 76-001-40-03-031-2010-00641-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-0484429** de propiedad del demandado, señor **JHON JAIRO TENORIO VALENCIA**, identificado con **C.C. No. 16.668.624**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac742596714bee50ece41d062f980df9d0747a855c03772e3d11759cb993b875**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0717

RAD. No. 031-2019-00411-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** del bien mueble identificado con placas **IZQ 302** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$47.220.000.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78ed9f1044ab89d30c99ee8464b88e0b3250aa12da1fd919d1990cc7b0479f4**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0754

RAD.: No. 032-2014-00801-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6578ffb988f92267a03557a06c841933151979beed1eb9c8c2c6d7f86e8e4ac**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0718

RAD. No. 032-2019-01102-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, como quiera que revisado el expediente, no reposa la misma. Sumado a lo anterior, tampoco la allega como anexo al memorial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e6a835609ffe82d14e6fb32ebccce243a37533baf5b04b66b4d246d3ce821d**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0719

RAD. No. 033-2018-00431-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN**, identificada con **C.C. No. 80.407.979** de Usaquén y **T.P. No. 53.807** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b96893f06a3b80e8676a21301d003ddc658d31a6cae068b1ae4397be60152e1**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0755

RAD.: No. 033-2020-00090-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$1.820.311,00 M/Cte.**, al **14/01/2021**; y a la fecha se ha ordenado el pago de depósitos judiciales en la suma total de **\$1.820.311,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales en la suma de **\$100.000,00, M/Cte.**, por concepto de **costas judiciales**, y se requerirá a la parte demandante, para que actualice el crédito, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., e imputando el abono por cuenta de los depósitos judiciales cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$100.000,00 M/cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES – COOPJURIDICA** identificada con NIT No. **901.291.837-3**, y el excedente, por valor de **\$548.035,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002624827	9012918373	COOPERATIVA MULTIACT COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2021	NO APLICA	\$ 648.035,00
Total Valor						\$ 648.035,00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte actora, para que allegue para que actualice el crédito, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., e imputando el abono por cuenta de los depósitos judiciales cancelados.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 09** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310cf0bc7b64cb9f529f34f39830e2c93bd46adfeb740bce96d1d1cd56be81f2**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0720

RAD. No. 034-2015-00442-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0720, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Claudia Ramírez C.C. No. 34.535.470

Demandado: Industria Metalmecánica Plasmega S.A. Nit. No. 805.000.883-7

Radicación: 76001-40-03-034-2015-00442-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIÉRASE a la señora a la representante legal de la sociedad **INDUSTRIA METALMECÁNICA PLASMEGA S.A.**, señora **LEYDA MARGARITA HENAO WADY** a la dirección electrónica margarita.h@plasmega.com, a fin de que informe al Despacho el lugar y dirección donde se encuentra el bien mueble embargado y secuestrado en el proceso de la referencia, a saber, “*máquina electrosionadora caharmilles 510 WIRE EDM de color gris con naranja*”. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

El secuestre deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, el destinatario comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bd0374299cc83660e0439bc84da049be907db1cdc4fabf373f6b9c800fa336**

Documento generado en 08/02/2023 11:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>